



ACI-8-1/10

	<b>REGISTRO INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-020	<b>Versión:</b> 01

0720  
DCD- 2016-100

Ibagué, 6 SEP 2016  
Señor  
**CARLOS RAUL FERNANDEZ SALAZAR**  
Gerente  
Nuevo Hospital la Candelaria  
Purificación – Tolima.


 CONTRALORÍA  
DEPARTAMENTAL  
DEL TOLIMA  
 SALIDA No. 4883  
 Fecha 06/09/2016  
 Hora 05:45 p.m

La Contraloría Departamental, con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría exprés al Nuevo Hospital la Candelaria de Purificación Tolima, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en el área actividad o proceso examinado.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría Departamental. La responsabilidad de este ente de control consiste en producir un Informe de Auditoría Exprés que contenga el concepto sobre el examen practicado.


La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría Departamental, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto requirió acorde con ellas, la planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis que se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría Departamental.

**1. HECHOS DENUNCIADOS**

Los hechos que motivaron la denuncia 004 de 2016, "ponen en conocimiento anomalías que suceden en el nuevo Hospital La Candelaria de Purificación, respecto a la contratación de personal misional bajo la modalidad de cooperativas, deterioro en la unidad materno infantil, y presuntas irregularidades en el área de facturación."

24

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE TOLIMA	<b>REGISTRO</b> <b>INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-020	<b>Versión:</b> 01

0720\*

## 2. CONCEPTO SOBRE EL ANALISIS EFECTUADO

En el desarrollo de la auditoría exprés, identificada mediante denuncia 004 del 1 de marzo de 2016, en la que se detallan anomalías que suceden en el Hospital la Candelaria de Purificación Tolima, se procedió a efectuar el trabajo de campo durante el mes de marzo de 2016, la cual incluyó una base razonable sobre los hechos puestos en conocimiento la cual se procede a describirse su análisis así:

### 2.1. PRIMER PUNTO DE LA DENUNCIA

El denunciante mediante escrito de la denuncia 004 de 2016 manifiesta lo siguiente:

*"Porque se sigue contratando personal misional como enfermeras, conductores de ambulancias, personal de servicios generales, vigilantes, entre otros bajo la modalidad de OPS., cooperativas a sabiendas de los fallos de la honorable corte constitucional donde ordenan que estos cargos y otros deben estar nombrados directamente en planta y que por parte del ministerio del trabajo seccional Tolima el hospital ya fue multado económicamente (\$12.500.000) y sin embargo se sigue contratando por esta modalidad".*

#### ANALISIS DEL AUDITOR


El decreto 019 de enero 10 de 2012, por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública en su artículo 228. REFORMAS DE PLANTA DE PERSONAL expresa:

. Modifíquese el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, el cual quedará así:

**"Artículo 46. Reformas de planta de personal.** Las reformas de plantas de personal de empleos de las entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, deberán motivarse, fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la Administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren, elaborados por las respectivas entidades bajo las directrices del Departamento Administrativo de la Función Pública y de la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP-.

El Departamento Administrativo de la Función Pública adoptará la metodología para la elaboración de los estudios o justificaciones técnicas, la cual deberá ceñirse a los aspectos estrictamente necesarios para soportar la reforma a las plantas de personal.

A/KI-8 2/0

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	<b>REGISTRO</b>	
	<b>INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES</b>	
<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-020	<b>Versión:</b> 01

0720

Toda modificación a las plantas de personal de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del poder público del orden nacional, deberá ser aprobada por el Departamento Administrativo de la Función Pública."

Así las cosas el Hospital la Candelaria de Purificación procedió a elaborar estudio técnico para el establecimiento de plantas temporales, manifestó que la actual planta de personal cuenta con 63 cargos aprobados, de los cuales 15 son del área administrativa (personal de apoyo) y 48 son del área asistencial (personal médico asistencial), con lo cual se tiene que solamente el 23.81% cumple funciones netamente de apoyo a la gestión y el 76.9% corresponde a personal médico asistencial.

De los 63 cargos aprobados por la Junta Directiva del Hospital se tiene un total de 14 cargos vacantes que serán provistos conforme a los lineamientos de la Comisión Nacional del Servicio Civil, Secretaría Departamental de Salud y a lo señalado en la ley 909 de 2004.

Se plantea el establecimiento de una planta temporal con un total de 106 cargos, de los cuales 22 prestarían apoyo a la gestión correspondiente al 20.75% mientras que el 79.25% cumplirán actividades netamente misionales, conservando de esta manera la línea base existente con la planta de personal actual.


La planta de personal actual del Hospital la Candelaria de Purificación, está conformada por 63 cargos, de los cuales se encuentran en vacancia un total de 14; la conformación del costo del personal de planta está determinada por los servicios personales asociados a la nómina y los aportes y/o contribuciones por concepto de pago al sistema de seguridad social y parafiscalidad, los cuales para el 2014, tendrían un costo de \$2.251.165.142.

La planta temporal propuesta, que proyecta el establecimiento de un total de 106 cargos la misma ascendería a un costo de \$3.436.238.626. De los cuales el costo de personal que ha sido incluido en la planta de personal propuesta y que actuaría en el Nuevo Hospital la Candelaria de Purificación Tolima bajo la modalidad de servicios personales indirectos se tasaría en \$2.485.528.608 millones.

Como se denota el costo de personal bajo la modalidad de servicios personales indirectos representa un valor anual de \$2.485.528.608, mientras que su inclusión en la planta de personal del Hospital representaría un costo anual de \$3.436.238.626. Lo anterior conllevaría a plantear un incremento del costo de personal por valor de \$950.710.018 y porcentual de 38.25%.

Si tenemos en cuenta el componente Presupuestal, al establecer que debe existir la apropiación y disponibilidad presupuestal para cubrir el pago y las prestaciones sociales de

25

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	<b>REGISTRO</b>		
	<b>INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-020	<b>Versión:</b> 01

0720

los funcionarios, determinado como requisito para la creación de los empleos temporales, el Hospital no tendría el recurso que permitiera su ejecución, teniendo en cuenta que la proyección presupuestal de la actual vigencia refleja un déficit inicial en el componente del gasto de Personal.

Así las cosas, se presentó el respectivo estudio técnico a la Junta Directiva del ente auditado para su discusión, para el efecto mediante acta número 003 del 4 de agosto de 2015, se puso consideración el citado estudio el cual fue objeto de análisis por la respectiva Junta Directiva, y al tener en cuenta que era necesario plantear un incremento del costo de personal en \$950.710.010 sin que esta cifra contara con la apropiación y disponibilidad presupuestal para cubrir dicho incremento, razón por la que la Junta Directiva desestimó conformar la planta temporal de personal por lo expuesto anteriormente siendo este un requisito necesario para crear este tipo de empleos.

En la vigencia 2015 el Nuevo hospital la Candelaria de Purificación, adquirió compromisos con cargo al presupuesto la suma de \$2.044.457.379 millones por concepto de personal misional como enfermeras, conductores de ambulancias, personal de servicios generales, vigilantes, entre otros, de los cuales \$1.756.694.300 millones corresponden a prestación de servicios personales, \$215.283.079 millones a Servidotamos y/o persona natural y \$72.480.000 millones a Empresa Surcolombiana Sociedad Anónima Simplificada.


De lo expuesto en los párrafos precedentes, se puede concluir que en la vigencia 2015 el centro hospitalario no contrató la prestación de servicios asistenciales a través de cooperativas, igualmente, el total contratado que ascendió a la suma de \$2.044,4 millones en el 2015, no superó la meta propuesta de \$2.485.528.608 millones para la contratación modalidad de servicios personales indirectos propuesto en el estudio técnico. Situación que muestra a las claras el ahorro operacional del ente auditado respecto a la contratación de personal asistencial bajo la modalidad de contratación de órdenes de prestación de servicios, aunado a lo anterior hasta tanto no se apruebe por parte de la Junta Directiva del Hospital la Candelaria de Purificación la creación y/o modificación de planta de personal del mismo; el centro hospitalario deberá seguir cumpliendo el objeto social para lo que fue creado

## **2.2. SEGUNDO PUNTO DE LA DENUNCIA**

El denunciante mediante escrito de la denuncia 004 de 2016 manifiesta lo siguiente:

*"Solicito que se desplace un funcionario investigador hacia el hospital la Candelaria y haga una inspección ocular al área materno infantil, una obra relativamente nueva y que presenta deterioro, ya que en la parte posterior no le hicieron corredor y se está dañando toda esta área tipificándose para quien denuncia un detrimento patrimonial ya que ni el*

A/CI-8-3/10

	<b>REGISTRO</b> <b>INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES</b>	
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-020

0720

*presenta deterioro, ya que en la parte posterior no le hicieron corredor y se está dañando toda esta área tipificándose para quien denuncia un detrimento patrimonial ya que ni el contratante ni el contratista prevé este tipo de situaciones, pero si están de acuerdo en utilizar los recursos de todos y cada uno de los colombianos y no existe responsable alguno ni hacen efectivo las pólizas que existen para tal fin".*

**Información Contractual:**


La Administración del Nuevo Hospital La Candelaria del municipio de Purificación Tolima, de acuerdo con el objeto de la necesidad "...**Construcción sala de partos del Nuevo Hospital La Candelaria de Purificación Tolima...**", suscribió contrato de obra pública No. 002 de 2009, derivado del convenio interadministrativo No. 086 de 2008 celebrado entre el municipio de Purificación y el Hospital La Candelaria, además de la existencia de convenio 1332 de 2008, celebrado entre el Gobierno Departamental del Tolima y el Hospital la Candelaria de Purificación.

**INFORMACION GENERAL DE CONVENIOS**

**Información Convenio 1332 de 2008**

DOCUMENTO	DETALLE
CONVENIO NUMERO	1332 de 2008
CLASE DE CONTRATO	Convenio Interadministrativo
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	23 de diciembre de 2008
OBJETO	Aunar esfuerzos entre el Gobierno Departamental del Tolima y el Nuevo Hospital La Candelaria del municipio de Purificación para la Construcción y adecuación del servicio asistencial materno infantil (sala de partos) del nuevo hospital La Candelaria del municipio de Purificación en desarrollo del Proyecto Fortalecimiento del desarrollo de la oferta de servicios en el departamento del Tolima
PLAZO	180 días calendario
VALOR	Ochocientos cuarenta millones setecientos ochenta mil pesos m/cte. (\$840'780.000)
APORTE MUNICIPIO/HOSPITAL	Seiscientos veinte millones de pesos m/cte. (\$620'000.000)
APORTE GOBERNACIÓN DEL TOLIMA	Doscientos veinte millones setecientos ochenta mil pesos m/cte. (\$220'780.000)
RUBRO PRESUPUESTAL	05-3-35231-7910 Fortalecimiento del desarrollo de la oferta de servicios en el Departamento del Tolima
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	5075 DEL 31-12-2008 – SUPERAVIT REGALIAS LEY 141 DE 1994

26

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	<b>REGISTRO</b>		
	<b>INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-020	<b>Versión:</b> 01


0720

**Información Convenio 086 de 2008:**

<b>DOCUMENTO</b>	<b>DETALLE</b>
CONVENIO NUMERO	086 de 2008
CLASE DE CONTRATO	Convenio Interadministrativo
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	23 de diciembre de 2008
OBJETO	Construcción, ampliación y adecuación de sala de parto materno infantil del Nuevo Hospital La Candelaria empresa social del estado Purificación Tolima para ampliar la cobertura en la prestación del servicio de salud a madres gestantes y niños menores de 5 años reduciendo los índices de morbilidad materno infantil.
PLAZO	8 meses
PLAZO ADICIONAL	4 meses
PLAZO ADICIONAL 2	4 meses
VALOR	Ochocientos cincuenta y un millones setecientos tres mil ciento noventa y cinco pesos m/cte. (\$851'703.195)
APORTE MUNICIPIO	Ochocientos veintiséis millones doscientos sesenta y seis mil ciento noventa y cinco pesos m/cte. (\$826'266.195)
APORTE HOSPITAL	Veinticinco millones cuatrocientos treinta y siete mil pesos m/cte. (\$25'437.000)
RUBRO PRESUPUESTAL	23-04-02-01-03-01 Gastos de Inversión, fondo local de la salud (acuerdo 10/2008) regalías petroleras, regalías coberturas, subcuenta salud pública colectiva.
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	1160 DEL 20-12-2008 – Mejoramiento de las condiciones de Salud.
ACTA DE INICIO	29 de diciembre de 2008
SUSPENSIÓN	22 de diciembre de 2009
REINICIO	22 de diciembre de 2011
SUSPENSIÓN 2	2 de abril de 2012
REINICIO 2	23 de abril de 2012
ACTA FINAL	9 de julio de 2012

Teniendo en cuenta los recursos de financiación de los convenios anteriormente enunciados, los cuales son financiados con regalías, este ente de control se abstiene de efectuar el respectivo pronunciamiento, puesto que los citados convenios son competencia de control fiscal por parte de la Contraloría General de la Republica, razón para que una vez se efectuó el pronunciamiento del presente informe, se corra traslado al organismo competente.

A/CI-84

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	<b>REGISTRO</b>	
	<b>INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES</b>	
<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-020	<b>Versión:</b> 01

0720

### 2.3. TERCER PUNTO DE LA DENUNCIA

El denunciante mediante escrito de la denuncia 004 de 2016 manifiesta lo siguiente:


*"Solicito respetuosamente señor contralor se investigue unas presuntas irregularidades que se vienen presentando en el área de facturación, donde al parecer existe una NOMINA FANTASMA. Esta área el señor gerente la tiene contratada con agente externo cuya representante legal es la señora MARIA ELVIRA NIETO SAMPER c.c. No. 36.559.111. y su razón social es SERVINTEGRACOL, donde una ex funcionaria de esta empresa contratante la cual fue desvinculada de nombre GLORIA DUQUE TORRES, celular 3102624632-3152225227, me manifiesta que en esta empresa se está cancelando una nómina de 19 funcionarios cuando realmente eran apenas 11 y que además el pago de seguridad social en pensión se hacía sobre un salario mínimo y no sobre lo realmente devengado, situación que va en contravía de nuestra legislación laboral. Señor contralor facturación es una de las áreas vitales de nuestra institución y es triste que a la fecha de esta existen apenas 2 funcionarios ya que los demás han venido renunciando por falta de pago, es decir este es un área que necesita con carácter urgente ser auditada por medio del ente que usted representá'.*

El centro hospitalario suscribió los siguientes actos contractuales con **SERVINTEGRACOL**, para adelantar el proceso de facturación así:

<b>CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NUMERO 058</b>	1 de ENERO de 2015
OBJETO	La contratista se obliga para con el Hospital a desarrollar y ejecutar el proceso de Facturación que incluye asignación de citas, facturación de urgencias, consulta externa, laboratorio clínico, odontología, promoción y prevención, Pre-Auditoría de Facturación, Auditoría de cuentas
CONTRATISTA	SERVINTEGRACOL
VALOR	\$38.074.680
PLAZO	30 DIAS
COMPROBANTE DE EGRESO 26558 - 13-05-2015	\$38.074.680

use

27

 <b>CONTRALORIA</b> <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	<b>REGISTRO</b>		
	<b>INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-020	<b>Versión:</b> 01

0720


CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NUMERO 088	DE	1 de febrero de 2015
OBJETO	La contratista se obliga para con el Hospital a desarrollar y ejecutar el proceso de Facturación que incluye asignación de citas, facturación de urgencias, consulta externa, laboratorio clínico, odontología, promoción y prevención, Pre-Auditoría de Facturación, Auditoría de cuentas	
CONTRATISTA	SERVINTEGRACOL	
VALOR		\$40.600.000
PLAZO		30 DIAS
COMPROBANTE DE EGRESO 26732 - 16-06-2015		\$40.600.000

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NUMERO 112	DE	27 de febrero de 2015
OBJETO	La contratista se obliga para con el Hospital a desarrollar y ejecutar el proceso de Facturación que incluye asignación de citas, facturación de urgencias, consulta externa, laboratorio clínico, odontología, promoción y prevención, Pre-Auditoría de Facturación, Auditoría de cuentas	
CONTRATISTA	SERVINTEGRACOL	
VALOR		\$40.600.000
PLAZO		30 DIAS
COMPROBANTE DE EGRESO 26829 - 14-07-2015		\$40.600.000

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NUMERO 143	DE	1 de abril de 2015
OBJETO	La contratista se obliga para con el Hospital a desarrollar y ejecutar el proceso de Facturación que incluye asignación de citas, facturación de urgencias, consulta externa, laboratorio clínico, odontología,	



A/CI-8 5/10

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	<b>REGISTRO</b> <b>INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-020	<b>Versión:</b> 01


0720

	promoción y prevención, Pre-Auditoría de Facturación, Auditoría de cuentas
CONTRATISTA	SERVINTEGRACOL
VALOR	\$40.600.000
PLAZO	30 DIAS
COMPROBANTE DE EGRESO 26965 - 08-09-2015	\$40.600.000

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NUMERO 204	1 de mayo de 2015
OBJETO	La contratista se obliga para con el Hospital a desarrollar y ejecutar el proceso de Facturación que incluye asignación de citas, facturación de urgencias, consulta externa, laboratorio clínico, odontología, promoción y prevención, Pre-Auditoría de Facturación, Auditoría de cuentas
CONTRATISTA	SERVINTEGRACOL
VALOR	\$40.600.000
PLAZO	30 DIAS
COMPROBANTE DE EGRESO 27143 - 16-10-2015	\$40.600.000

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NUMERO 210	1 de JUNIO de 2015
OBJETO	La contratista se obliga para con el Hospital a desarrollar y ejecutar el proceso de Facturación que incluye asignación de citas, facturación de urgencias, consulta externa, laboratorio clínico, odontología, promoción y prevención, Pre-Auditoría de Facturación, Auditoría de cuentas
CONTRATISTA	SERVINTEGRACOL
VALOR	\$40.600.000
PLAZO	30 DIAS
COMPROBANTE DE EGRESO 27232 - 08-09-2015	\$40.600.000

*ref*  
*28*

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TÁCHIRA	<b>REGISTRO</b>		
	<b>INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-020	<b>Versión:</b> 01


0720

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NUMERO 291	DE	1 de julio de 2015
OBJETO	La contratista se obliga para con el Hospital a desarrollar y ejecutar el proceso de Facturación que incluye asignación de citas, facturación de urgencias, consulta externa, laboratorio clínico, odontología, promoción y prevención, Pre-Auditoría de Facturación, Auditoría de cuentas	
CONTRATISTA	SERVINTEGRACOL	
VALOR	\$40.600.000	
PLAZO	30 DIAS	
COMPROBANTE DE EGRESO 27458 - 21-12-2015	\$40.600.000	

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NUMERO 375	DE	1 de agosto de 2015
OBJETO	La contratista se obliga para con el Hospital a desarrollar y ejecutar el proceso de Facturación que incluye asignación de citas, facturación de urgencias, consulta externa, laboratorio clínico, odontología, promoción y prevención, Pre-Auditoría de Facturación, Auditoría de cuentas	
CONTRATISTA	SERVINTEGRACOL	
VALOR	\$40.600.000	
PLAZO	30 DIAS	
COMPROBANTE DE EGRESO 27468 - 22-12-2015	\$114.189.600	

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NUMERO 498	DE	1 de septiembre de 2015
OBJETO	La contratista se obliga para con el Hospital a desarrollar y ejecutar el proceso de Facturación que incluye asignación de citas, facturación de urgencias, consulta externa, laboratorio clínico, odontología, promoción y prevención, Pre-Auditoría de Facturación, Auditoría de cuentas	

A/C I-8-6/10

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	<b>REGISTRO</b>		
	<b>INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-020	<b>Versión:</b> 01

0720


CONTRATISTA	SERVINTEGRACOL
VALOR	\$40.600.000
PLAZO	30 DIAS
COMPROBANTE DE EGRESO 27468 - 22-12-2015	\$114.189.600

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NUMERO 570	1 de octubre de 2015
OBJETO	La contratista se obliga para con el Hospital a desarrollar y ejecutar el proceso de Facturación que incluye asignación de citas, facturación de urgencias, consulta externa, laboratorio clínico, odontología, promoción y prevención, Pre-Auditoría de Facturación, Auditoría de cuentas
CONTRATISTA	SERVINTEGRACOL
VALOR	\$40.600.000
PLAZO	30 DIAS
COMPROBANTE DE EGRESO 27468 - 22-12-2015	\$114.189.600

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NUMERO 579	1 de noviembre de 2015
OBJETO	La contratista se obliga para con el Hospital a desarrollar y ejecutar el proceso de Facturación que incluye asignación de citas, facturación de urgencias, consulta externa, laboratorio clínico, odontología, promoción y prevención, Pre-Auditoría de Facturación, Auditoría de cuentas
CONTRATISTA	SERVINTEGRACOL
VALOR	\$29.773.333
PLAZO	22 DIAS
COMPROBANTE DE EGRESO	SIN PAGO

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NUMERO 587	23 de noviembre de 2015
OBJETO	La contratista se obliga para con el

*use*  
29

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES</b>		
<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-020	<b>Versión:</b> 01	

0720 =

	Hospital a desarrollar y ejecutar el proceso de Facturación que incluye asignación de citas, facturación de urgencias, consulta externa, laboratorio clínico, odontología, promoción y prevención, Pre-Auditoría de Facturación, Auditoría de cuentas
CONTRATISTA	SERVINTEGRACOL
VALOR	\$10.826.667
PLAZO	8 DIAS
COMPROBANTE DE EGRESO	SIN PAGO


CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NUMERO 657	1 de diciembre de 2015
OBJETO	La contratista se obliga para con el Hospital a desarrollar y ejecutar el proceso de Facturación que incluye asignación de citas, facturación de urgencias, consulta externa, laboratorio clínico, odontología, promoción y prevención, Pre-Auditoría de Facturación, Auditoría de cuentas
CONTRATISTA	SERVINTEGRACOL
VALOR	\$40.600.000
PLAZO	30 DIAS
COMPROBANTE DE EGRESO	SIN PAGO

Verificado el cumplimiento de los objetos contractuales, se detectó que los mismos se desarrollaron de conformidad con las obligaciones de los contratos, sin embargo al observar las nóminas proyectadas y canceladas por parte del contratista SERVINTEGRACOL, a las personas que prestaron sus servicios en cumplimiento de los contratos objeto de estudio, las mismas en el detalle, discriminan los ítems a cargo del empleador como son: salud 12.5% y parafiscales 9%. Los pagos con cargo a las nóminas proyectadas y canceladas se discriminan a continuación:

**DESCUENTOS PATRONALES DE SALUD Y APORTES PARAFISCALES PAGADOS EN CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS SUSCRITOS CON SERVINTEGRACOL PROCESO DE FACTURACION VIGENCIA 2015**

MES	CE	FACTURA	VALOR PROYECTADO	VALOR DESCUENTO	VALOR PROYECTADO	VALOR DCTO SENA DCTO	VALOR DCTO ICBF DCTO
-----	----	---------	------------------	-----------------	------------------	----------------------	----------------------

A/CI-8 1/10

	<b>REGISTRO INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-020	<b>Versión:</b> 01


0720

				DECRETO 1828/2013			
Enero	26518	0230	\$1.621.840	\$1.089.360	\$1.167.730	\$256.320	\$384.480
Febrero	26732	0235	\$1.579.725	\$1.074.213	\$1.137.289	\$252.756	\$379.134
Marzo	26829	0237	\$1.377.683	\$929.407	\$897.981	\$218.684	\$328.026
Abril	26965	0239	\$1.247.223	\$839.817	\$898.001	\$197.604	\$296.406
Mayo	27143	0242	\$1.247.223	\$839.817	\$898.001	\$197.604	\$296.406
Junio	27232	0246	\$1.247.223	\$839.217	\$898.001	\$197.604	\$296.406
Julio	27458	0251	\$1.247.223	\$839.217	\$898.001	\$197.604	\$296.406
Agosto	27468	0252	\$1.222.038	\$821.202	\$879.868	\$193.224	\$289.836
Septiembre	27468	0253	\$1.222.038	\$821.202	\$879.868	\$193.224	\$289.836
Octubre	27468	0255	\$1.116.763	\$697.867	\$804.070	\$164.204	\$246.306
TOTALES			\$13.128.979	\$8.792.519	\$9.358.810	\$2.068.828	\$3.103.242

Según registro de Cámara de comercio, la empresa contratante posee certificado de existencia y representación legal, identificada como SURCOLOMBIANA DE SERVICIOS INTEGRALES S.A.S, SIGLA SERVINTEGRACOL S.A.S., con NIT: 900447846-8, en el registro único tributario aparece inscrito como responsable del impuesto sobre la renta para la equidad CREE, la ley 1607 de 2012 artículo 31 establece "ARTÍCULO 7. EXONERACIÓN DE APORTES PARAFISCALES. Las sociedades, y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y sujetos pasivos del CREE, están exoneradas del pago de los aportes parafiscales a favor del SENA (2%), y del ICBF (3%), y a partir del 1 de enero de 2014 estarán exonerados de las cotizaciones al Régimen Contributivo de Salud (8.5%), correspondientes a los trabajadores que devenguen menos de diez (10) S.M.M.L.V. (\$5.895.000 para el año 2012), Las personas naturales empleadoras están exoneradas de la obligación de pago de los aportes parafiscales al Sena y al ICBF por los empleados que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) S.M.M.L.V. Esto no aplica para las personas naturales que empleen menos de dos (2) trabajadores, las cuales seguirán obligadas al pago de dichos aportes. Para efectos de esta exoneración, los trabajadores a que hace mención este inciso, tendrán que estar vinculados con el empleador persona natural mediante contrato laboral, quien deberá cumplir con todas las obligaciones legales derivadas de dicha vinculación.

Para efectos de la exoneración de que trata el presente artículo, se tendrá en cuenta la totalidad de lo devengado por el trabajador. Corresponderá al empleador determinar si el monto total efectivamente devengado por cada trabajador en el respectivo mes es inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para determinar si procede la exoneración prevista en el artículo 25 de la Ley 1607 de 2012 reglamentada en el presente Decreto".

30


	<b>REGISTRO</b> <b>INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-020	<b>Versión:</b> 01

0720

De lo anteriormente expuesto se puede establecer que la entidad contratante, si bien en principio estaría exonerada de los aportes patronales en salud 8.5%, ICBF 3% y Sena 2%, la misma entidad giró los aportes respectivos con ocasión de la relación laboral con sus colaboradores, aunado a que la entidad contratante asumió bajo su responsabilidad y riesgo e independencia las obligaciones que exige el estado respecto de una relación laboral, situación que impide afirmar que se haya podido establecer presunto daño patrimonial según lo establece el artículo 6º de la ley 610 de 2000, y que lo define en los siguientes términos: ***"Artículo 6º.- Daño patrimonial al Estado.- Para efectos de ésta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, (uso indebido) o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, (inequitativa) e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público"***

Aunado a lo anterior, la generalidad de los contratos especifica que es un acuerdo de voluntades, verbal o escrito, manifestado en común entre dos, o más, personas con capacidad (partes del contrato), que se obligan en virtud del mismo, regulando sus relaciones relativas a una determinada finalidad o cosa, y a cuyo cumplimiento pueden compelerse de manera una parte a la otra, si el contrato es unilateral. Es el contrato, en suma, un acuerdo de voluntades, que genera "**Derechos y obligaciones relativos**", es decir, sólo para las partes contratantes y sus causahabientes. Pero, además del acuerdo de voluntades, algunos contratos exigen, para su perfección, otros hechos o actos de alcance jurídico, tales como efectuar una determinada entrega (contratos reales), o exigen ser formalizados en documento especial (contratos formales), de modo que, en esos casos especiales, no basta con la sola voluntad. De todos modos, el contrato, en general, tiene una connotación patrimonial, incluso parcialmente en aquellos celebrados en el marco del derecho de familia, y es parte de la categoría más amplia de los negocios jurídicos. Es función elemental del contrato originar efectos jurídicos (es decir, obligaciones exigibles), de modo que aquella relación de sujetos que no derive en efectos jurídicos no se le puede atribuir cualidad contractual. Dentro de estos contratos se encuentra contrato de prestación de servicios.

A/CI-8 8/10

	<b>REGISTRO INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-020	<b>Versión:</b> 01

0720

El contrato de prestación de servicios, se celebra de manera bilateral entre una empresa y una persona (natural o jurídica) especializada en alguna labor específica. La remuneración se acuerda entre las partes y no genera relación laboral ni obliga a la organización contratante a pagar prestaciones sociales, esta obligación recae sobre el contratista. La duración es igualmente en común acuerdo dependiendo del trabajo a realizar. El contratista recibe un pago al cual se le descuenta únicamente retención en la fuente y los demás impuestos que tenga establecido la entidad contratante.

#### **2.4. CUARTO PUNTO DE LA DENUNCIA**

##### **HALLAZGO ADMINISTRATIVO NUMERO UNO 1**


El denunciante mediante escrito de la denuncia 004 de 2016 manifiesta lo siguiente:

*"Solicito señor Contralor, se investigue lo siguiente: El Hospital La Candelaria de Purificación tiene un fondo de empleados por más de veinte años de existencia el cual es un beneficio enorme para nosotros los afiliados y el cual apreciamos mucho. En este fondo los empleados solicitamos créditos los cuales el valor de las cuotas nos la hacían por nomina, pero el señor gerente nos hacia el descuento por nómina y no giraba dichos descuentos a las arcas del fondo, tan es así que se acumuló una deuda de aproximadamente \$32.000.000.00, el cual obligo a la junta directiva de dicho fondo a no autorizar más descuentos por nomina sino por ventanilla para no seguir acumulando deuda. Se inició todo el procedimiento para el cobro de dicho dinero con el gerente del hospital el cual nunca se interesó por cancelar, por el contrario lo que si decía de una manera prepotente era que eso no pasaba nada porque no eran dineros públicos. Se inició cobro jurídico y efectivamente el juez ordeno cancelar dicho dinero pero ya no los \$32.000.000, sino \$112.000.000, es decir \$80.000.000 de mas, dinero que pudo haber servido para muchas cosas de acuerdo a la crisis económica que tiene el hospital. Solicito se investigue la actuación del señor gerente y que de ser culpable le caiga todo el peso de la ley. (detrimento patrimonial). El representante legal del Fondo de Empleados es la señora Leyla Reyes y su presidente el señor Armando Méndez, ambos funcionarios de planta del Hospital."*

#### **ANALISIS DE AUDITORIA**

Efectivamente el centro hospitalario adeudaba la suma de \$26.889.650, correspondiente al año 2011, los periodos de saldo de febrero (\$7.450.300), marzo (\$9.941.600) y abril (9.497.750) tal y como lo certifica la técnico administrativo del nuevo hospital la candelaria de Purificación.

ver  
31

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	<b>REGISTRO</b> <b>INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-020	<b>Versión:</b> 01

0720

Aunado a lo anterior, mediante certificación dada por el juzgado civil del circuito de Purificación Tolima, el mismo informa que en el juzgado cursa el proceso ejecutivo singular promovido por el Fondo del Nuevo Hospital la Candelaria E.S.E., de Purificación correspondiéndole la radicación número 73-585-31-12-001-2011-00200-00.

Mediante reliquidación efectuada por el juzgado civil del circuito de Purificación el 19 de noviembre de 2015, la misma se tasó en un total de \$104.599.264.

El 15 de diciembre de 2015, se le canceló a la parte ejecutante, la suma de \$64.379.523.00, representados en los títulos de depósito judicial números 466250000041216; 466250000041772 y 466250000041968, por valor de \$22.934.277, \$22.934.277 y \$18.510.969, respectivamente.

Así las cosas, podemos determinar la suma de \$37.489.873, que corresponde a la diferencia del capital adeudado al Fondo de Empleados del Nuevo Hospital la Candelaria de Purificación, frente a los pagos realizados como consecuencia del proceso ejecutivo adelantado por el juzgado civil del circuito de Purificación Tolima y descrito en los párrafos precedentes.

Frente a lo descrito en los párrafos precedentes se tiene las siguientes consideraciones:

*\*El concejo de estado mediante pronunciamiento de su sala de consulta y servicio civil, en el radicado número 11001-03-06-00015-00(1716), del 6 de abril de 2006, señaló claramente que la acción de repetición, es la procedente para resarcir el daño cuando haya habido una decisión adversa al estado y excluya la acción de responsabilidad fiscal para procurar el resarcimiento al patrimonio del estado, en los siguientes términos:*


*El menoscabo producido al patrimonio público por el pago de una condena proveniente de una sentencia, de una conciliación u otra forma de terminación de un conflicto, como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un servidor público que ejerce gestión fiscal, se resarce mediante el ejercicio de la acción de repetición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la carta, 142 del C.P.A.C.A y la ley 678 de 2001.*

*De igual manera, rotulo la sala de consulta y servicio civil del honorable Concejo de Estado de que no puede existir tensión por el ejercicio de la acción de repetición y apertura del proceso de responsabilidad fiscal.*

*El legislador instituyó la primera, como el instrumento procesal especial para obtener la reparación de detrimento patrimonial causado por la condena, conciliación u otra forma de terminación del conflicto, originada en la conducta dolosa o gravemente culposa de un*



A/CI-8-9/10

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>DEPARTAMENTAL DEL TUCUMÁN</small>	<b>REGISTRO</b>		
	<b>INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-020	<b>Versión:</b> 01

0720

*servidor o ex servidor público o de un particular en desarrollo de funciones públicas, a un realizada en el ejercicio de gestión fiscal y que causen daños antijurídicos a un tercero; por ende, resulta improcedente por esta misma causa intentar deducir responsabilidad fiscal en aplicación de los mandatos de la ley 610 de 2000, dado que para el caso, la acción de repetición asegura de manera excluyente de otro mecanismo procesal mencionado, el resarcimiento del daño ocasionado al patrimonio del estado.*

*Lo que definitivamente, no puede hacer el estado, es ejecutar dos veces al responsable fiscal o a quien la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, encuentre responsable derivado de una acción de repetición, ello definitivamente estaría en contravía del principio constitucional del non bis in ídem, y se constituiría evidentemente en un enriquecimiento sin justa causa por parte del estado.*

*La ley 678 de 2001 en su artículo 8º. Legitimación. En un plazo no superior a los seis (6) meses siguientes al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, deberá ejercitar la acción de repetición la persona jurídica de derecho público directamente perjudicada con el pago de una suma de dinero como consecuencia de una condena, conciliación o cualquier otra forma de solución de un conflicto permitida por la ley. **Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-338 de 2006, por los cargos examinados.***

*Si no se iniciare la acción de repetición en el término y por la entidad facultada que se menciona anteriormente, podrá ejercitar la acción de repetición:*


- 1. El Ministerio Público.*
- 2. Modificado por el art. 6, Ley 1474 de 2011. El Ministerio de Justicia y del Derecho, a través de la Dirección de Defensa Judicial de la Nación, cuando la perjudicada con el pago sea una entidad pública del orden nacional.*

**PARÁGRAFO 1º.** *Cualquier persona podrá requerir a las entidades legitimadas para que instauren la acción de repetición, la decisión que se adopte se comunicará al requirente.*

**PARÁGRAFO 2º.** *Si el representante legal de la entidad directamente perjudicada con el pago de la suma de dinero a que se refiere este artículo no iniciare la acción en el término estipulado, estará incurso en causal de destitución.*

**ARTÍCULO 9º.** *Desistimiento. Ninguna de las entidades legitimadas para imponer la acción de repetición podrá desistir de ésta.*

el  
32

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-020	<b>Versión:</b> 01

0720

**ARTÍCULO 10.** *Procedimiento. La acción de repetición se tramitará de acuerdo con el procedimiento ordinario previsto en el Código Contencioso Administrativo para las acciones de reparación directa.*

**ARTÍCULO 11.** *Caducidad. La acción de repetición caducará al vencimiento del plazo de dos (2) años contados a partir del día siguiente al de la fecha del pago total efectuado por la entidad pública.*

Quando el pago se haga en cuotas, el término de caducidad comenzará a contarse desde la fecha del último pago, incluyendo las costas y agencias en derecho si es que se hubiere condenado a ellas. Texto subrayado Declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante **Sentencia C-394 de 2002**, bajo el entendido que la expresión "Quando el pago se haga en cuotas, el término de caducidad comenzará a contarse desde la fecha del último pago" contenida en él, se somete al mismo condicionamiento establecido en la **Sentencia C-832 de 2001**, es decir, que el término de caducidad de la acción empieza a correr, a partir de la fecha en que efectivamente se realice el pago, o, a mas tardar, desde el vencimiento del plazo de 18 meses previsto en el artículo 177 inciso 4 del Código Contencioso Administrativo".

Así las cosas este ente de control exhorta al ente auditado para que adelante las acciones conducentes a fin de dar cumplimiento al artículo 90 de la Carta, 142 del C.P.A.C.A. y la ley 678 de 2001. Respecto a este ente de control estará atento en relación a lo de su competencia dentro de los parámetros contemplados en el artículo 9 de la ley 610 de 2000.

## 2.5. QUINTO PUNTO DE LA DENUNCIA


El denunciante mediante escrito de la denuncia 004 de 2016 manifiesta lo siguiente:

*"Solicito señor Contralor se investigue, que dé cierto es que el hospital no tenía pólizas contra riesgos y otros desde el pasado mes de octubre de 2015 y que según información extraoficial hasta no hace poco (días) las adquirieron nuevamente quedando desprotegido la institución unos meses, situación que me parece gravísima ante cualquier adversidad de la naturaleza o de la planta física".*

## ANÁLISIS DE AUDITORIA

Frente a esta situación efectivamente el Nuevo Hospital La Candelaria de Purificación, no contó en los meses de septiembre a diciembre con el amparo de las pólizas multirriesgo que cubrieran los bienes del centro hospitalario, lo anterior obedeció a la falta de saldo presupuestal suficiente en el rubro denominado Adquisición de bienes y servicios –

A/CI-8 10/10

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	<b>REGISTRO</b>		
	<b>INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES</b>		
<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-020	<b>Versión:</b> 01	

0 / 2 0

seguros con código 032111, el mismo tenía con corte a 30 de septiembre un saldo presupuestal de \$3.902.839, valor insuficiente para cancelar las pólizas respectivas que cubrieran el citado riesgo y que podrían ascender a \$11.000.000, aproximadamente.

Aunado a lo anterior, mediante resolución 350 del 30 de noviembre de 2015, el centro hospitalario cierra temporalmente los servicios en el Nuevo Hospital La Candelaria de Purificación, a partir del 1 de diciembre de 2015, y hasta cuando se cuente con presupuesto para la contratación de talento humano idóneo y suficiente los servicios de: urgencias, laboratorio clínico, rayos X, quirófano, sala de partos, servicio farmacéutico, transporte asistencial de pacientes, y atención por especialistas en el Nuevo Hospital La Candelaria de Purificación.

De lo anteriormente expuesto se puede concluir que si bien no hubo siniestro alguno en el periodo que duro el Hospital sin póliza de multirriesgo, como tampoco se contó con la disponibilidad presupuestal necesaria para adquirir el compromiso presupuestal que justificara la contratación de la misma, este ente de control se abstiene de formular observación alguna en lo que le compete por lo expuesto anteriormente.


### 1. CUADRO DE HALLAZGOS

No.	Incidencia de las Hallazgos							Pag.
	Adminis- trativo	Beneficio Auditoria	Sanciona- torio	Fiscal	Valor	Disciplinario	Penal	
1	X							15
<b>Total</b>								

Igualmente se informa que la administración actual debe proponer acciones correctivas para los hallazgos identificados como "Hallazgos Administrativos" para lo cual debe diligenciar los formatos que para elaboración de planes de mejoramiento están anexos a la Resolución 351 del 22 de octubre de 2009, publicada en la página de la Contraloría Departamental del Tolima, ([www.contraloriatolima.gov.co](http://www.contraloriatolima.gov.co)).

Para el envío del plan de mejoramiento cuenta con quince (15 ) días, a partir del recibo de la presente comunicación, a la ventanilla única de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el primer piso de la Gobernación, calle 11.

33


 <b>CONTRALORIA</b> <small>DEL PARLAMENTO DEL TOLIMA</small>	<b>REGISTRO</b> <b>INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-020	<b>Versión:</b> 01

0720

Atentamente,

  
**MARTHA LILIANA PILONIETTA RUBIO**  
 Contralor Departamental del Tolima (E)

Revisó:  MILÉNI SANCHEZ CUELLAR  
 Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente

Proyectó:  CARLOS JULIO JIMENEZ PAREJA, MARIA DEL PILAR MONTALVO ORJUELA  
 Equipo Auditor